

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
 VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
 Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lec. Chechos
 3 Nov. 2020
 11:29

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 23 NOV 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la **Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

LIC. ERIKA GARCÍA SANTIAGO

ASESORA JURÍDICA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 D.P. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO XIII
 OAXACA DE JUÁREZ SUR

**DIPUTADA JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

En nuestro país todas las personas tenemos derecho a disfrutar un trabajo que nos permita recibir un ingreso económico y gozar de prestaciones laborales y de seguridad social.

Los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Ley Federal del Trabajo, señalan que a ninguna persona se le puede impedir, se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El artículo 123 de nuestra Constitución Federal, señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, además de contener los derechos mínimos fundamentales de todos los trabajadores, tales como duración de la Jornada de trabajo; días de descanso; horas extras; salario; participación en las utilidades de las empresas; seguridad e higiene en el trabajo; fondo de vivienda; seguridad social; capacitación y adiestramiento; libertad sindical, e indemnización en caso de despido así como igualdad laboral y protección de los menores y mujeres trabajadoras, y contrato de trabajo.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo, establece, las jornadas laborales, diurna, nocturna y mixta, horas laborables; así como las jornadas de descanso, mismo que en los artículos 60, 61, 62 y 63, establecen lo correspondiente a dichas jornadas y horarios, para mayor abundamiento a continuación transcribo:

Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 62.- Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 5o., fracción III. Artículo 63.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

Artículo 64.- Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Sin embargo, en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, No se encuentra establecido el periodo de descanso en jornadas continuas, ni tampoco se establece que está a elección del trabajador si ese periodo lo puede disfrutar dentro o fuera de su área de trabajo.

Que es de mencionarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha señalado que puede disfrutarse dentro o fuera de su área de trabajo, sirve de apoyo la Tesis Jurisprudencial con número de registro 2018540, de la Décima época, emitida por la Segunda Sala, en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 2a./J. 121/2018 (10a.) Materia(s): Constitucional, Labora, en el libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I597Segunda Sala y que a continuación transcribo:

OFRECIMIENTO DE TRABAJO. ES DE MALA FE SI EL PATRÓN NO OTORGA AL TRABAJADOR LA POSIBILIDAD DE ELEGIR ENTRE PERMANECER EN LA FUENTE DE TRABAJO O SALIR DE ELLA PARA DISFRUTAR DE LA MEDIA HORA DE DESCANSO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 84/2007, estableció que para calificar de buena o mala fe una oferta de trabajo, es necesario que la media hora de descanso que debe concederse al trabajador durante la jornada continua sea computada dentro de ésta y remunerada como parte del salario ordinario, independientemente de que ese lapso se disfrute dentro o fuera del centro de trabajo, lo que queda a elección del trabajador. Atento a ello, se advierte que éste tiene derecho a decidir si hace efectivo el periodo de descanso previsto en el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, dentro o fuera de las instalaciones de la fuente laboral; de ahí que si en el ofrecimiento de trabajo se le restringe esa posibilidad, debe calificarse de mala fe, lo que se robustece si se toma en cuenta que en ese lapso queda

liberado de la disponibilidad que debe tener hacia el patrón, motivo por el que sería incongruente estimar que a éste le corresponde imponer forzosamente el lugar en el que se disfrutará del descanso, sobre todo porque no debe perderse de vista que ese periodo constituye un derecho del trabajador y no una prerrogativa del patrón.

Por lo anterior, considero debe establecerse de forma explícita en la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.-...

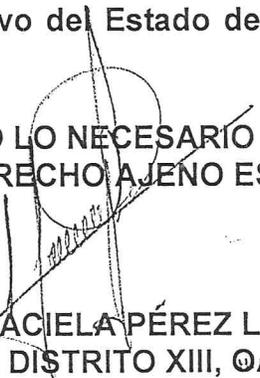
Durante la jornada continua a que se refieren los artículos 17 y 18 de esta Ley se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos, cuyo lapso de disfrute podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo, lo que queda a elección del trabajador.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 23 de noviembre de 2020.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XIII, OAXACA SUR



LEGISLATIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR